

SEJLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDES, SAC DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS.

los Interdictos, on vñ aly dicens q' este Ayuntamiento
q' respectivamente tienen; des de luego de recobrar se mande
pelo a los Alcaldes recoger dhas dicens, en las q'
se ponga la nota del bitamiento q' se ha de hacer
digo no dexar excusarse en manera alguna ha
endos este con auto de fe del Sr. Juan Thomay de
los Cobos actual Regidor quien se nombra, por Comisario
con intervencion de la Persona q' nombre, por el Rey
y el pres. de Indias, para autorizar la diligencia, cuya
practica se entienda enponer sus ofi. hasta que
tenga q' tener abierta, y labrada en la intely
de quelos espasios de terreno q' estan quemado, o des
montado, y no labrado, se amplexen en un
cepto de Falta, y montado, y de consiguiente la
misma prohibicion q' si lo fuera: cuyo nota p
ta on dhas dicens q' firmara uno de los Alcaldes
caxos, y el pres. de Indias, vely devalera, para título
de lo q' tienen labrado; y para mayor formalidad
y execucion de este decreto la notifiara el pres.
de Indias on el auto de Real caxa proximo dhas q' se
calendare el limite q' dhas ponga se respectaran
aly ponga q' execucion la oxenanza Real, de lo
de querendos y odo; y en el entre tanto no se p